

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00412-00

En atención a la petición presentada por la señora Liliana Patricia Bernal Moreno, necesario es ponerle de presente que en tratándose de actuaciones judiciales el mismo resulta impertinente e improcedente, como lo ha dicho la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, dado que las solicitudes al interior del proceso, deberán ajustar a los procedimientos reglados por el Código General, luego no es viable aplicar la normatividad que regula el derecho de petición y los términos en que debe atenderse el mismo, pues se está frente a una actuación reglada y por conducto de éste es que es viable resolver los pedimentos.

Por lo que si requiere consultar el expediente y acceder a la información a que hace referencia en la petición, puede ingresar a la página web de la Rama Judicial -consulta de procesos-, acceder a los estados electrónicos que tiene habilitado este despacho judicial en el micro sitio de la pagina web de la Rama Judicial, consultar con su apoderado o solicitar cita para la consulta física del expediente.

Debiendo también poner de presente que al tratarse de un proceso de mayor cuantía necesariamente debe actuar por conducto de apoderado judicial.

En estos términos queda resulto el derecho de petición incoado.

Por secretaría comuníquesele a la interesada por el medio más eficiente y eficaz.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.